



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 102 Alcance XXII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 571 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 2

DECRETO NÚMERO 601 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 95

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 571 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM264/2020, de fecha 14 de octubre de, la Ciudadana Yanelly Hernández Martínez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha trece de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o

tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios e Ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos **no presentan incrementos** por lo que se mantienen los cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2020, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes debido al impacto que está teniendo en toda la sociedad el confinamiento decretado por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es importante destacar que la presente iniciativa, se encuentra estructurada y ajustada con la finalidad de recaudar ingresos propios de la administración del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para ser destinados en beneficio de la ciudadanía, para programas de bienestar social, mejorar la prestación de diversos servicios y la implementación de nueva infraestructura, entre otras cosas, todo ello para aumentar el desarrollo y crecimiento de nuestro municipio.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias,

fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio - **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la

legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos i) del artículo **14**; e incisos d) y e) de la fracción V del artículo 89, en adelante artículo **88** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XVII, determinó eliminar el artículo **19** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de utilización de vías públicas por **cableado** o postes de energía eléctrica y telecomunicaciones, al considerar que no serán procedentes dichos cobros, de acuerdo a los dictámenes con proyecto de Acuerdos Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, donde esta Sexagésima Legislatura declaró improcedentes las 17 iniciativas propuestas por los Municipios, así como por el artículo 10-A fracciones III y V de la Ley de Coordinación Fiscal, recorriéndose los subsecuentes artículos.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XIII, determinó adicionar un último párrafo al artículo 22, en adelante artículo **21** de la

iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

"Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana."

Que mediante Decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Número 100, de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios, identificado y reconocido como **Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP)**; y tomando en consideración que en la iniciativa que se analiza se continúa presentando una clasificación anterior al ejercicio fiscal 2019, esta Comisión dictaminadora determina ajustarlo al criterio vigente que tiene que ver, quedando comparado contra los del ejercicio fiscal inmediato anterior de 2020, manteniéndose sin cambios y procediendo en consecuencia a recorrer las secciones y los artículos subsecuentes. Quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se consideran sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 23.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: Postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 24.- Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	
A) Precaria	0.10
B) Económica	0.20
C) Media Baja	0.30
D) Media Alta	0.50
E) Residencial	1.00
II. PREDIOS	
A) Predios rústicos, urbanos o baldíos	0.12
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (PDBT)	
A) Micro	0.20
B) Pequeño	0.50
C) Mediano Bajo	1.00

D) Mediano Alto	2.00
E) Grande	7.00
IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GDBT)	
A) Pequeño	5.00
B) Mediano	10.00
C) Grande	25.00
V. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (GDMTO)	
A) Pequeño	5.00
B) Mediano	15.00
C) Grande	50.00
VI. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (GDMTH)	
A) Pequeño	5.00
B) Mediano	20.00
C) Grande	100.00

ARTÍCULO 25.- La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

Analizando los artículos 33 y 34, en adelante artículos **32** y **33**, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra "**hasta**" en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$23,811.90, como se muestra en el inciso a) del artículo **32** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será "**hasta**" esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$23,811.90, y así los subsecuentes incisos. Lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente **adicionar a la fracción XIV** de la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 49, en adelante artículo **48**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, como **gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

"XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.....Gratuito".

Que de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **"Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas", considera procedente modificar el artículo 51**, en adelante artículo **50** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

Artículo 50.- ...

I. a la II....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al e)...

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d)...

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente **modificar** el inciso **a)** del artículo 55, en adelante artículo **54** de la iniciativa en análisis, referente a **los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales**, como son **recolección de perros callejeros**, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

a). Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**. \$124.63

b) a g). ...

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 87, en adelante artículo **86**, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran

las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un **artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

"El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional"

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio**, para señalar lo siguiente:

"Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que

a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración, eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el

pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el **Acuerdo Parlamentario aprobado por esta Soberanía el veintinueve de octubre de dos mil veinte, que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2021**, en los sub incisos 2 y 4, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 109 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$244´529,706.38 (Doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil setecientos seis pesos 38/100 m.n.)**, que representa el 3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 571 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS:**1 1 Impuestos sobre los ingresos**

1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos.

1 2 Impuestos sobre el patrimonio

1 2 001 Impuesto Predial.

1 2 002 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

1 7 Accesorios de Impuestos

1 7 001 Recargos Predial.

1 7 002 Multas Predial

1 7 003 Gastos de Ejecución Predial

1 8 Otros Impuestos

1 8 001 Impuestos Adicionales

1 8 002 Contribuciones Especiales

1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1 9 001 Rezago de Impuesto predial

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

3 1 001 Cooperación para obras públicas.

3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos**Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3 9001 Rezago de Contribuciones de Mejoras

4 DERECHOS**4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

4 1 001 Por el uso de la vía pública.

4 3 Derechos por la prestación de servicios.

4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.

4 3 002 Servicios generales en panteones.

4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4 3 004 Derechos de operación y mantenimiento del alumbrado público.

4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4 3 006 Servicios municipales de salud.

4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4 4 Otros Derechos.

4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios

4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

- 4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4 4 012 Derechos de Escrituración.
- 4 5 Accesorio de Derechos**
- 4 5 001 Recargos
- 4 5 002 Multas
- 4 5 003 Gastos de Ejecución
- 4 9 Derechos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 9 001 Rezago de derechos.

5 PRODUCTOS:

5 1 Productos

- 5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5 1 003 Corrales y corraletas.
- 5 1 004 Corralón municipal.
- 5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5 1 007 Balnearios y centros recreativos.
- 5 1 008 Estaciones de gasolina.
- 5 1 009 Baños públicos.
- 5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5 1 011 Asoleaderos.
- 5 1 012 Talleres de huaraches.
- 5 1 013 Granjas porcícolas.
- 5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5 1 015 Servicio de protección privada.
- 5 1 016 Productos diversos.
- 5 1 017 Productos financieros.

5 9 Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- 5 9 001 Rezago de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6 1 Aprovechamientos

- 6 1 001 Reintegros o devoluciones.
- 6 1 002 Recargos.
- 6 1 003 Multas fiscales.

- 6 1 004 Multas administrativas.
- 6 1 005 Multas de tránsito municipal.
- 6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6 1 008 Concesiones y contratos.
- 6 1 009 Donativos y legados.
- 6 1 010 Bienes mostrencos.
- 6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6 1 012 Intereses moratorios.
- 6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.
- 6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.
- 6 2 Aprovechamientos Patrimoniales**
- 6 3 Accesorios de Aprovechamientos**
- 6 3 001 Recargos
- 6 3 002 Multas.
- 6 3 003 Gastos de Ejecución.
- 6 3 004 Actualización
- 6 9 Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6 9 001 Rezagos de aprovechamientos.

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8 1 Participaciones

- 8 1 001 Ramo 28 Participaciones Federales
- 8 1 002 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
- 8 1 003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal ... (FAEISM)

8 2 Aportaciones

8 2 001 Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios

- 8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura social. (FAISM-DF)
- 8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN-DF)

8 3 Convenios

- 8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal
- 8 3 003 Otros Ingresos Extraordinarios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

0 3 Financiamiento Interno

- 0 3 001 Préstamos a Corto Plazo
- 0 3 002 Préstamos a Largo Plazo

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, | 7.5% |

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.45 (UMA)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.45 (UMA)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.30 (UMA)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de

este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% por redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
A) Refrescos	3,516.88
B) Agua	23,454.38
C) Cerveza	1,179.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	587.59
e) Productos químicos de uso doméstico.	587.59
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	941.44
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	941.44
c) Productos químicos de uso doméstico	589.86
d) Productos químicos de uso industrial	939.28

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	48.41
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	95.79
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	5.61
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	67.98
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	71.07
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	93.73
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5,410.59
h) Por manifiesto de contaminantes	237.93
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera)	334.08
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,246.56
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	237.93
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	2,898.38

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se

determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA

COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de

derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$411.79 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$194.67 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$13.39 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$8.24 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$8.24 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$627.27 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$627.27 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$627.27 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$97.85 |

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

1. Vacuno	\$95.65
2. Porcino	\$60.87
3. Ovino	\$97.60
4. Caprino	\$97.60
5. Aves de Corral	\$ 6.37

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.75
2. Porcino	\$15.91
3. Ovino	\$10.61
4. Caprino	\$10.61

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno	\$51.50
2. Porcino	\$31.83
3. Ovino	\$21.22
4. Caprino	\$21.22

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$95.48
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$180.35
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$361.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$106.09

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$84.87
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$166.09
c) A otros Estados de la República.	\$180.35
d) Al extranjero.	\$445.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**A) TARIFA DE TIPO: DOMESTICA (DO)**

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$43.50
11	20	\$3.18
21	30	\$3.71
31	40	\$4.77
41	50	\$5.84
51	60	\$7.42
61	70	\$7.42
71	80	\$8.48
81	90	\$8.49
91	100	\$9.55
101	110	\$9.55
111	120	\$12.12

MAS DE 120 \$32.72

B) TARIFA DE TIPO: DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$97.39
11	20	\$8.49
21	30	\$9.55
31	40	\$9.55
41	50	\$10.61
51	60	\$10.61
61	70	\$12.76
71	80	\$13.79
81	90	\$14.85
91	100	\$15.60
101	110	\$18.04
111	120	\$17.97
121	130	\$34.45
131	140	\$57.11

C) TARIFA DE TIPO: COMERCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$194.78
11	20	\$ 9.55
21	30	\$10.61
31	40	\$11.67
41	50	\$12.73
51	60	\$13.79
61	70	\$14.85
71	80	\$16.97
81	90	\$18.04
91	100	\$20.16
101	110	\$22.28
111	120	\$40.06
121	130	\$63.75

D) TARIFA DE TIPO: INDUSTRIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	0.00
11	20	0.00
21	30	0.00
31	40	0.00

41	50	0.00
51	60	0.00
61	70	0.00
71	80	0.00
81	90	0.00
91	100	0.00
101	110	0.00
111	120	0.00
121	130	0.00
131	140	\$390.37
141	150	\$469.68
151	160	\$568.56
MAS DE	161	\$649.93

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**A) TIPO DOMESTICO**

a) Zonas populares.	\$273.16
b) Zonas semi-populares.	\$367.71
c) Zonas residenciales.	\$735.42
d) Departamento en condominio.	\$824.00

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$367.71
b) Comercial Tipo B	\$735.42
c) Comercial Tipo C	\$945.54

C) TIPO INDUSTRIAL

a) Industrial Tipo A	\$1,236.00
b) Industrial Tipo B	\$1,545.00
c) Industrial Tipo C	\$1,854.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$270.53
b) Zonas semi-populares.	\$324.63
c) Zonas residenciales.	\$432.85
d) Departamentos en condominio.	\$487.00

IV. -OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$108.21
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$216.42
c) Cargas de pipas por viaje.	\$270.53
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$378.74
e) Excavación en adoquín por m2.	\$86.99
f) Excavación en asfalto por m2.	\$130.49
g) Excavación en empedrado por m2.	\$270.53
h) Excavación en terracería por m2.	\$58.40
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$292.01
j) Reposición de adoquín por m2.	\$233.60
k) Reposición de asfalto por m2.	\$175.20
l) Reposición de empedrado por m2.	\$116.80
m) Reposición de terracería por m2.	\$58.40
n) Desfogue de tomas.	\$58.71
ñ) Constancia de no servicios	\$155.00
o) Constancia de no Adeudo	\$155.00
p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable	\$320.00
q) Re conexiones por corte del servicio	\$350.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.-Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía

en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 23.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 24. Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	
A) Precaria	0.10
B) Económica	0.20

C) Media Baja	0.30
D) Media Alta	0.50
E) Residencial	1.00

II. PREDIOS

A) Predios rústicos, urbanos o baldíos	0.12
--	------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (PDBT)

A) Micro	0.20
B) Pequeño	0.50
C) Mediano Bajo	1.00
D) Mediano Alto	2.00
E) Grande	7.00

IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GDBT)

A) Pequeño	5.00
B) Mediano	10.00
C) Grande	25.00

V. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (GDMTO)

A) Pequeño	5.00
B) Mediano	15.00
C) Grande	50.00

VI. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (GDMTH)

A) Pequeño	5.00
B) Mediano	20.00
C) Grande	100.00

ARTÍCULO 25. La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previa autorización del cabildo y mediante el convenio que celebre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral

mediante la clasificación expuesta en el Artículo 25 de la presente ley.

Podrá pagarse en forma anual y anticipada este derecho obteniendo los estímulos fiscales o descuentos que por pronto pago a razón del 10 por ciento de lo que haya pagado en el año inmediato anterior

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por Ocasión	\$15.91
b) Mensualmente	\$65.78

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Tonelada \$649.27

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Metro Cubico \$432.84

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$97.60

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$194.77

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$71.07

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$71.07

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$97.85

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$113.30

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$71.07

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$22.66
b) Extracción de uña.	\$32.96
c) Debridación de absceso.	\$43.26
d) Curación.	\$22.66
e) Sutura menor.	\$32.96
f) Sutura mayor.	\$54.59
g) Inyección intramuscular.	\$5.15
h) Venoclisis.	\$27.81
i) Atención del parto.	\$302.88
j) Consulta dental.	\$15.45
k) Radiografía.	\$43.26
l) Profilaxis.	\$15.45
m) Obturación amalgama.	\$32.96
n) Extracción simple.	\$3.09
ñ) Extracción del tercer molar.	\$65.92
o) Examen de VDRL.	\$71.07
p) Examen de VIH.	\$242.05
q) Exudados vaginales.	\$71.07
r) Grupo IRH.	\$43.26
s) Certificado médico.	\$38.11
t) Consulta de especialidad.	\$43.26
u) Sesiones de nebulización.	\$38.11
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$22.66

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$227.76
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$250.00
b) Automovilista.	\$120.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$130.49
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$120.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$450.00
b) Automovilista.	\$432.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$180.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$119.48
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$262.80
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$250.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$450.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$175.20
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$127.57

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019.	\$162.32
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$184.37
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$270.89
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$324.45
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$99.28
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$99.28
G) Permiso para transportar carga particular	\$100.00
H) Permiso para transportar carga publica	\$100.00
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal	\$100.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de

construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	\$437.19
b) Casa habitación de no interés social.	\$523.74
c) Locales comerciales.	\$608.15
d) Locales industriales	\$791.04
e) Estacionamientos	\$438.25
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$516.17
g) Centros recreativos	\$608.55

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$791.03
b) Locales comerciales.	\$874.35
c) Locales industriales.	\$875.44
d) Edificios de productos o condominios.	\$608.15
e) Hotel.	\$1,314.77
f) Alberca.	\$875.44
g) Estacionamientos.	\$791.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$791.03
i) Centros recreativos.	\$875.44

III. De Primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,751.95
b) Locales comerciales.	\$1,921.85
c) Locales industriales.	\$2,628.47
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,798.36
e) Hotel.	\$1,314.77

f) Alberca.	\$1,314.77
g) Estacionamientos.	\$1,751.95
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,921.85
i) Centros recreativos.	\$2,012.74

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,500.65
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,378.25
c) Hotel.	\$5,253.68
d) Alberca.	\$1,748.70
e) Estacionamientos.	\$3,500.65
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,378.25
g) Centros recreativos	\$5,253.68

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$23,811.90
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$238,122.19

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$290,779.96
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$793,739.92
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,587,479.84
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,381,219.76

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,906.48
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$79,373.36
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$198,434.98
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$396,869.96
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$721,581.74
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,443,163.49

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.76
b) En zona popular, por m2.	\$3.18
c) En zona media, por m2.	\$3.82
d) En zona comercial, por m2.	\$5.94
e) En zona industrial, por m2.	\$7.64
f) En zona residencial, por m2.	\$9.23
g) En zona turística, por m2.	\$10.61

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$851.62
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$425.28

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.05
b) En zona popular, por m2.	\$2.66
c) En zona media, por m2.	\$3.72
d) En zona comercial, por m2.	\$5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$6.37
f) En zona residencial, por m2.	\$9.02

g) En zona turística, por m2. \$10.61

II. Predios Rústicos por m2 \$ 2.12

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2. \$2.66

b) En zona popular, por m2. \$3.72

c) En zona media, por m2. \$4.78

d) En zona comercial, por m2. \$7.96

e) En zona industrial, por m2. \$13.79

f) En zona residencial, por m2. \$18.04

g) En zona turística, por m2. \$20.16

II. Predios Rústicos por m2 \$2.12

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.12

b) En zona popular, por m2. \$2.66

c) En zona media, por m2. \$3.72

d) En zona comercial, por m2. \$4.78

e) En zona industrial, por m2. \$6.90

f) En zona residencial, por m2. \$10.62

g) En zona turística, por m2. \$12.51

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$83.43
II. Monumentos	\$136.85
III. Criptas	\$85.93
IV. Barandales	\$51.98
V. Circulación de lotes	\$51.98
VI. Capillas	\$171.86

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana

a) Popular económica.	\$19.04
b) Popular.	\$21.21
c) Media.	\$27.58
d) Comercial.	\$30.76
e) Industrial.	\$36.07

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$44.55
b) Turística	\$44.55

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el

solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza	GRATUITO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$48.80
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.92
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$50.92
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$48.80
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$437.05
b) Por refrendo.	\$218.52
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$58.401
VIII. Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales.	\$48.80
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$48.80
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$96.54
XI. Certificación de firmas.	\$97.60
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$48.80
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.30
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$51.98
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$96.54

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.11
2.- Constancia de no propiedad.	\$108.74
3.- Dictamen de uso de suelo.	
a).-Habitacional	\$165.80
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	\$337.62

4.- Constancia de no afectación.	\$203.43
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	\$100.94
b) Si se tiene que realizar la verificación	\$100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$60.47
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.47

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$97.93
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$102.93
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$108.75
b) De predios no edificados.	\$54.11
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$216.42
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$65.56
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$162.32
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$432.85
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$876.52
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,082.12
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,298.54

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$54.11
---	---------

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$54.11
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$108.75
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$108.75
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.32
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$54.11

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$432.85
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$324.64
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$541.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$757.48
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,082.12
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,298.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,514.97
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$31.83

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$216.42
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$378.74
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$562.70
d) De más de 1,000 m2.	\$757.48

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$270.53
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$541.06
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$757.48
d) De más de 1,000 m2.	\$1,028.01

SECCIÓN OCTAVA**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,059.00	\$1,530.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,160.00	\$6,080.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,506.00	\$4,202.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,311.00	\$765.00
e) Supermercados	\$21,102.00	\$10,506.00
f) Vinaterías	\$7,152.00	\$3,579.00
g) Ultramarinos	\$5,108.00	\$2,557.00
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$54,918.50	\$38,442.95
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	\$50,694.00	\$35,485.80

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,156.95	\$1,589.81
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,366.56	\$3,710.47
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$818.85	\$402.08
d) Vinaterías.	\$7,366.56	\$3,686.37
e) Ultramarinos.	\$5,847.31	\$2,633.71
f) Deposito de Cervezas	\$5,122.00	\$2,561.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Bares.	\$16,713.32	\$9,386.39
b) Cabarets.	\$23,887.76	\$12,179.75
c) Cantinas.	\$14,332.45	\$7,166.74
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,576.44	\$10,735.69
e) Discotecas.	\$19,306.32	\$9,556.34
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,916.19	\$2,457.58
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,457.58	\$1,228.79
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,237.70	\$11,118.85
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,367.72	\$4,184.89

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,427.46	\$4,213.73
---------------------------------------	------------	------------

J) Hoteles:

1.- Con servicio de bar.	\$4,916.19	\$2,457.58
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,298.62	\$1,649.31

k) Moteles:

1.- Con servicio de bar.	\$2,457.58	\$1,228.79
--------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,376.21

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$3,376.21

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

a) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$800.76
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$800.76
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$800.76
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$800.76

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 51 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

I. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
001 PAPELERÍA	\$625.10	\$437.57
002 HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	\$1,139.45	\$797.61
003 FARMACIA	\$829.62	\$580.74
004 LABORATORIO	\$1,326.13	\$928.29
005 TORTILLERÍA FORÁNEAS	\$585.62	\$409.93
006 NOVEDADES Y REGALOS	\$585.62	\$409.93
007 TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	\$1,075.63	\$752.94
008 ZAPATERÍA	\$1,150.50	\$805.35

009	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	\$2,747.78	\$1,923.45
010	FERRETERÍA	\$1,613.44	\$1,129.41
011	BANCA MÚLTIPLE	\$5,945.51	\$4,161.85
012	TIENDA DE ROPA	\$1,703.07	\$1,192.15
013	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$775.72	\$543.00
014	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	\$845.92	\$592.14
015	VETERINARIA	\$750.00	\$500.00
016	GASOLINERÍA	\$3,226.99	\$2,258.89
017	ESTÉTICA	\$782.20	\$547.54
018	CIBER	\$280.61	\$196.43
019	DEPOSITO DE CERVEZA	\$1,014,515.28	\$710,160.70
020	FRECUENCIA SATELITAL	\$636.53	\$445.57
021	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$1,683.66	\$1,178.56
022	BALNEARIO RESTAURANT	\$1,467.76	\$1,027.43
023	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	\$1,792.71	\$1,254.90
024	REPARADORA DE CALZADO	\$717.08	\$501.96
025	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	\$15,913.50	\$11,139.45
026	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	\$8,498.73	\$5,949.11
027	MINI TENDAJONES	\$284.01	\$198.80
028	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	\$39,439.59	\$27,607.72
029	INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$19,719.80	\$13,803.86
030	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$1,792.71	\$1,254.90
031	TALLER DE BICICLETAS	\$985.99	\$690.19
032	INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE (PRENDARIO)	\$2,909.77	\$2,036.84

033	TORTILLERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$751.20	\$525.84
034	VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	\$1,619.16	\$1,133.41
035	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VÍA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	\$2,031.73	\$1,422.21
036	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CAZA Y PESCA	\$1,500.00	\$750.00
037	CASETA TELEFÓNICA	\$717.08	\$501.96
038	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	\$1,075.63	\$752.94
039	PASTELERÍAS	\$883.55	\$618.48
040	TAQUERÍA	\$939.90	\$657.93
041	LONCHERÍA	\$408.66	\$286.06
042	FONDAS	\$358.00	\$250.00
043	FUNERARIAS	\$1,002.14	\$701.50
044	GASERAS	\$2,193.41	\$1,535.39
045	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	\$530.45	\$371.32
046	TORNO Y SOLDADURA	\$2,240.89	\$1,568.62
047	MISCELANEAS	\$637.73	\$446.41
048	ROSTICERIA	\$717.08	\$501.96
049	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	\$448.18	\$313.72
050	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	\$537.81	\$376.47
051	PARQUE ACUÁTICO	\$6,829.20	\$4,780.44
052	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	\$286.00	\$200.00
053	MUEBLERIAS	\$1,879.78	\$1,315.84
054	ABARROTES	\$1,772.30	\$1,240.61

055	DISCOS Y VIDEOS	\$896.35	\$627.45
056	DULCERÍAS	\$537.81	\$376.47
057	BISUTERÍA Y ACCESORIOS	\$625.10	\$437.57
058	FARMACIA Y PERFUMERÍA	\$985.38	\$689.77
059	PERFUMERÍA	\$526.33	\$368.43
060	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	\$595.24	\$416.67
061	ESTANCIA INFANTIL	\$156.64	\$109.65
062	ZAPATERIA Y MOCHILAS	\$1,255.64	\$878.95
063	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES	\$1,057.71	\$740.40
064	MICROTIENDA	\$1,057.71	\$740.40
065	PASTELERIA CON FUENTE DE SODAS	\$668.09	\$467.66
066	VULCANIZADORA	\$234.97	\$164.48
067	PURIFICADORA DE AGUA	\$1,479.49	\$1,035.64
068	FOTO STUDIO	\$828.67	\$580.07
069	COCINA ECONÓMICA	\$1,613.44	\$1,129.41
070	CARBURADORA DE GAS LP	\$2,522.42	\$1,765.70
071	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$73,528.23	\$51,469.76
072	ROPA Y NOVEDADES	\$1,439.82	\$1,007.87
073	CLÍNICA	\$845.91	\$592.14
074	INGENIERÍA MÓVIL	\$1,236.97	\$865.88
075	TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA	\$896.35	\$627.45
076	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	\$1,075.62	\$752.94
077	CREMERÍA	\$896.35	\$627.45
078	MERCERÍAS	\$896.35	\$627.45
079	FLORERÍAS	\$896.35	\$627.45
080	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	\$896.35	\$627.45

081	VENTA DE COSMÉTICOS	\$680.41	\$476.29
082	VENTA DE PLÁSTICOS	\$1,096.55	\$767.58
083	POLLERÍA POR MESA	\$286.00	\$200.00
084	MOLINO Y TORTILLERÍA	\$1,075.63	\$752.94
085	SERVICIO DE AUTOLAVADO	\$717.08	\$501.96
086	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	\$1,613.44	\$1,129.41
087	BOUTIQUE	\$1,434.17	\$1,003.92
088	SALÓN DE FIESTAS	\$896.35	\$627.45
089	GUARDERÍAS	\$1,613.44	\$1,129.41
090	ESCUELAS PARTICULARES	\$2,000.00	\$1,000.00
091	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	\$896.35	\$627.45
092	HERRERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$806.72	\$564.70
093	HERRERÍA FORÁNEAS	\$627.45	\$439.21
094	COMPRA VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$724.82	\$507.37
095	CRÍA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	\$805.37	\$563.76
096	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚAS, PENSIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS	\$2,641.15	\$1,848.81
097	FABRICACIÓN DE TINACOS DE POLIETILENO	\$10,860.00	\$1,848.81
098	COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS	\$21,720.00	\$563.76
099	POLLERÍA POR PLANCHA	\$358.00	\$250.00
100	CARNICERÍAS	\$358.00	\$250.00
101	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA	\$429.00	\$300.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del **Cabildo** Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 52 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$228.09
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$443.67
c) De 10.01 en adelante.	\$876.52

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$313.81
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,770.15
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,228.20

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$443.67
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$876.5197
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,763.8544

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente **\$4,474.32**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente **\$443.67**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$227.25 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$429.66 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

VII. Perifoneo

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$54.11 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$313.81 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$313.81 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$124.44 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$124.63
b) Agresiones reportadas.	\$314.15
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$270.89
d) Vacunas antirrábicas.	\$76.22
e) Consultas.	\$32.96
f) Baños garrapaticidas.	\$54.59
g) Cirugías.	\$249.26

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,825.53
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,434.77

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.12
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.09

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.09
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.58

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.12
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.09

- D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, \$4.12**
diariamente por m2.

E) Canchas deportivas, por partido.	\$92.70
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,826.19

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:

a) Primera clase.	\$220.42
b) Segunda clase.	\$108.15
c) Tercera clase.	\$61.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:

a) Primera clase.	\$133.00
b) Segunda clase.	\$108.15
c) Tercera clase.	\$61.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.15
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$74.16
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.12
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.21

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.21
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.59
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$179.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$90.64
c) Calles de colonias populares.	\$25.75
d) Zonas rurales del Municipio.	\$12.36
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$90.64
b) Por camión con remolque.	\$177.16
c) Por remolque aislado.	\$90.64
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$443.93
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$4.12
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.12
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$99.91

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$99.91

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$38.11 |
| b) Ganado menor. | \$21.63 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$135.96 |
| b) Automóviles. | \$236.90 |
| c) Camionetas. | \$470.71 |
| d) Camiones. | \$339.90 |
| e) Bicicletas. | \$31.93 |
| f) Tricicletas. | \$38.11 |

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$90.64
b) Automóviles.	\$179.22
c) Camionetas.	\$264.71
d) Camiones.	\$353.29

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de Regaderas	\$ 12.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$58.40
II. Café por kg.	\$87.60
III. Cacao por kg.	\$116.80
IV. Jamaica por kg.	\$58.40
V. Maíz por kg.	\$87.60

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,056.40** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$70.08
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.27
- c) Formato de licencia. \$58.40

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se

practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
A) PARTICULARES	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.37
2) Por circular con documento vencido.	2.37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.37
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.37
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

C O N C E P T O**UNIDADES DE
MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN
(UMA)****B) SERVICIO PÚBLICO**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|--|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior | 2.5 |

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$573.71 |
| II. Por tirar agua. | \$573.71 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$573.71 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$573.71 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta **\$2,626.50** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$ 2,647.10** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 4,413.55** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 8,827.10** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,066.72 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 21,218.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - a) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo

fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

III. Animales, y

IV. Bienes muebles"

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 987- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población

en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$244'529,706.38 (Doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil setecientos seis pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales y Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que

se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS	\$244,529,706.38
1 IMPUESTOS:	\$3,394,898.42
1 1 Impuestos sobre los ingresos	\$12,378.59
1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos	\$12,378.59
1 2 Impuestos sobre el patrimonio	\$1,741,576.62
1 2 001 Impuesto Predial	\$1,269,485.43
1 2 002 Impuesto Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$472,091.19
1 7 Accesorios de Impuestos	\$0.00
1 7 001 Recargos Predial	\$0.00
1 7 002 Multas Predial	\$ 0.00
1 7 003 Gasto de Ejecución predial	\$ 0.00
1 8 Otros Impuestos	\$1,191,761.95
1 8 001 Impuestos Adicionales	\$1,169,375.46
1 8 002 Contribuciones Especiales	\$22,386.49
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$449,181.26
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	\$449,181.26
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3 1 001 Cooperación para obras públicas	\$0.00
3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras	\$0.00
4 DERECHOS	\$19,588,396.62
4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$318,083.57
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	\$318,083.57
4 3 Derechos por la Prestación de servicios.	\$17,648,462.91
4 3001 Servicios generales del rastro municipal.	\$275,017.00
4 3 002 Servicios generales en panteones.	\$9,906.19
4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,898,444.87
4 3 004 Derechos de operación y mantenimiento del alumbrado público.	\$15,209,139.32
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$83,603.04
4 3 006 Servicios municipales de salud.	\$2,283.83
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$0.00
	\$170,068.66

4 4 Otros derechos.	\$1,565,359.78
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$206,975.08
4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$17,582.82
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$7,174.16
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$61,047.76
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$32,711.90
4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$110,738.01
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$477,875.16
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$56,359.63
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 0.00
4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$594,895.26
4 4 012 Derechos de Escrituración.	\$0.00
4 5 Accesorios de derechos	\$0.00
4 5 001 Recargos	\$0.00
4 5 002 Multas	\$0.00
4 5 003 Gastos de Ejecución	\$0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4 9 001 Rezagos de Derechos.	\$0.00

5 PRODUCTOS:	\$941,195.93
5 1 Productos	\$932,847.78
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$236,510.14
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$7,523.47
5 1 003 Corrales y corraletas.	\$ 0.00
5 1 004 Corralón municipal.	\$ 0.00
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$51,595.69
5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.	\$3,090.00
5 1 008 Estaciones de gasolineras.	\$ 0.00
5 1 009 Baños públicos.	\$608,431.01
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 0.00
5 1 011 Asoleaderos.	\$ 0.00
5 1 012 Talleres de huaraches.	\$ 0.00
5 1 013 Granjas porcícolas.	\$ 0.00
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5 1 015 Servicio de protección privada.	\$ 0.00
5 1 016 Productos diversos.	\$25,697.47
5 1 017 Productos Financieros	\$0.00
5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$8,348.15
5 9 001 Rezagos de Productos.	\$8,348.15
6 APROVECHAMIENTOS:	\$293,168.28
6 1 Aprovechamientos	\$293,168.28
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
6 1 002 Recargos.	\$ 0.00
6 1 003 Multas fiscales.	\$49,228.85
6 1 004 Multas administrativas.	\$27,799.70
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	\$140,200.51
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medioambiente.	\$ 6,345.21

6 1 008 Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6 1 009 Donativos y legados.	\$69,594.01
6 1 010 Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
6 1 012 Intereses moratorios.	\$ 0.00
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6 9 001 Rezagos de Aprovechamientos	\$ 0.00
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$ 220,312,047.13
8 1 Participaciones	\$74,355,327.58
8 1 001 Participaciones Federales	\$66,764,933.59
8 1 002 Fondo para la Infraestructuras a Municipios (FIM).	\$2,847,795.22
8 1 003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$4,742,598.77
8 2 Aportaciones	\$145,956,719.55
8 2 001 Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios	\$145,956,719.55
8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal. (FAISM-DF)	\$102,391,735.56
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN-DF)	\$43,564,983.99
8 3 Convenios	\$0.00
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$0.00
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	\$0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$0.00
0 3 Financiamiento Interno	\$0.00
0 3 001 Préstamos a Corto Plazo	\$0.00
0 3 002 Préstamos a Largo Plazo	\$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 80, 82, 83 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2021, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto**

Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, penúltimo párrafo, 86 y 96 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 571 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 601 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2020, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM264/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, la Ciudadana Yanelly Hernández Martínez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año 2020, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha trece de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, mediante oficio número TM/096/2020, fechado el trece de octubre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2021; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/0709/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020, emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores Catastrales que propone**

para el ejercicio fiscal 2021, son los mismos del año 2020, los cuales se encuentran indexados a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), los que deberán tener la dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021, y de igual manera se aplicará la tasa del 5 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su municipio para ese mismo ejercicio fiscal, por lo que se informa que se valida el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, pues cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados; la presente Tabla de Valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, infraestructura y equipamiento urbano, así como los servicios públicos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución o acopio y abasto, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, las cuales serán aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

TERCERO.- Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, causado por la Pandemia Covid-19, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no Incrementar los valores catastrales aprobados por ese H. Congreso en el año 2020, los cuales se encuentran indexados a la UMA'S, para que sea el INEGI quien determine el crecimiento anual de dichos valores para el

Ejercicio Fiscal 2021, además de que se propone la misma tasa 5 al millar anual para el cobro del impuesto predial; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12% en Enero, y el 10 % en Febrero. Considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores Que Cuenten Con la Credencial de INAPAM y personas con capacidades diferentes.

CUARTO. - Que los inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o en calles que no aparezcan contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante Oficio Número TM/096/2020 fechado el 13 de Octubre de 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; con Oficio Número SAF/SI/CG/0709/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020 emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisada la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias para el ejercicio 2021 del municipio de Atoyac de Álvarez, Gro., se observa que cuentan con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero y su Reglamento"**.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Atoyac**

de **Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el mismo descuento del 12% en enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad y tomando en cuenta que en la iniciativa que se analiza no se establece el descuento a las personas adultas mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2021.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2020**, para que el incremento del próximo año 2021 sea el

que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo tercero transitorio**, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán

de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 601 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

No. Prog.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	74.98	43.73
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	119.96	59.98
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	44.98	20.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	27.49	13.74
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	20.62	10.00
6.-	TERRENOS DE MONTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	137.45	68.73
7.-	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	56.22	27.49

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021					
001 COLONIA CENTRO					
SECTOR	COL.	CALLE	VÍA DE TRANSITO	TRAMO DE CALLE	VALOR POR M² EN UMA
001	001	001	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ	ENTRE MIGUEL HIDALGO Y FERNANDO ROSAS	3.64
001	001	002	AQUILES SERDÁN	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y VICENTE GUERRERO	3.64
001	001	003	MIGUEL HIDALGO	ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	001	004	FLORIDA	ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	001	005	CORREGIDORA	ENTRE CALLE FLORIDA E INDEPENDENCIA	3.64
001	001	006	ANÁHUAC	ENTRE CALLE FLORIDA Y MONTES DE OCA	3.64
001	001	007	IGNACIO ALLENDE	ENTRE CALLE FLORIDA Y MONTES DE OCA	3.64
001	001	008	J. MA. PINO SUAREZ	TODA LA CALLE	3.64
001	001	009	MARIANO MATAMOROS	TODA LA CALLE	3.64
001	001	010	MONTES DE OCA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	011	BENITO JUÁREZ	JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ Y H. GALEANA	3.64
001	001	012	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	3.64
001	001	013	CUAUHTÉMOC	TODA LA CALLE	3.64
001	001	014	VALERIO TRUJANO	TODA LA CALLE	3.64
001	001	015	PAREDÓN	TODA LA CALLE	3.64
001	001	016	JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	ENTRE VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO	3.64
001	001	017	PLAZA MORELOS	TODA LA PLAZA	3.64
001	001	018	PERSEVERANCIA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	019	EL CALVARIO	TODA LA CALLE	3.64
001	001	020	NIGROMANTE	TODA LA CALLE	3.64

001	001	021	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	3.64
001	001	022	INDEPENDENCIA	ENTRE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ Y VICENTE GUERRERO	3.64
001	001	023	GUADALUPE VICTORIA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	024	IGNACIO ALDAMA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	025	ÁLVARO OBREGÓN	ENTRE INSURGENTES Y 18 DE MARZO	3.64
001	001	026	EMILIANO ZAPATA	ENTRE INSURGENTES Y 18 DE MARZO	3.64
001	001	027	ANTONIO PACO	TODA LA CALLE	3.64
001	001	028	FRANCISCO I. MADERO	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y 18 DE MARZO	3.64
001	001	029	NICOLÁS BRAVO	ENTRE NIGROMANTE Y JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	001	030	INSURGENTES	ENTRE PROGRESO E IGNACIO ALDAMA	3.64
001	001	031	PLAN DE AYUTLA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	032	VALENTE DE LA CRUZ	TODA LA CALLE	3.64
001	001	033	FRANCISCO JAVIER MINA	ENTRE INSURGENTES Y ZARAGOZA	3.64
001	001	034	SILVESTRE CASTRO	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y PROGRESO	3.64
001	001	035	PROGRESO	ENTRE INSURGENTES Y JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	001	036	FERNANDO ROSAS	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y 18 DE MARZO	3.64
001	001	037	16 DE SEPTIEMBRE	ENTRE SILVESTRE CASTRO Y ZARAGOZA	3.64
001	001	038	CALLEJÓN MINA	TODA LA CALLE	3.64
001	001	039	MANUEL TÉLLEZ	TODA LA CALLE	3.64
001	001	040	18 DE MARZO	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y FCO. JAVIER MINA	3.64
001	001	041	IGNACIO ZARAGOZA	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y EMILIANO ZAPATA	3.64
001	001	042	CALLEJÓN DE LA VILLA	TODA LA CALLE	3.64
002 COLONIA PARAZAL					
001	002	043	FLORIDA	ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y LADO ORIENTE	2.43
001	002	044	GALEANA	TODA LA CALLE	2.43
001	002	045	4° CDA. DE GALEANA	TODA LA CALLE	

001	002	046	3° DE GALEANA	TODA LA CALLE	2.43
001	002	047	2 ° DE GALEANA	TODA LA CALLE	2.43
001	002	048	1° DE GALEANA	TODA LA CALLE	2.43
001	002	049	HERMENEGILDO GALEANA	ENTRE M. HIDALGO Y FLORIDA	2.43
003 COLONIA SONORA					
001	003	050	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	ENTRE ARTURO FLORES QUINTANA Y DEL CAPIRE	2.43
001	003	051	ARTURO FLORES QUINTANA	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y ARROYO	2.43
001	003	052	ÁLVARO OBREGÓN	ENTRE REFORMA Y FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.43
001	003	053	DEL CAPIRE	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y ARTURO FLORES QUINTANA	2.43
001	003	054	INDEPENDENCIA	ARROYO Y H. GALEANA	2.43
001	003	055	JOSÉ MA. MORELOS	ENTRE INDEPENDENCIA Y FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.43
001	003	056	EJERCITO NACIONAL	ENTRE JOSÉ MA. MORELOS Y ÁLVARO OBREGÓN	2.43
001	003	057	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	ENTRE DEL CAPIRE Y PLAN DE IGUALA	2.43
001	003	058	JUAN R. ESCUDERO	ENTRE JOSÉ MA. MORELOS Y ALV. OBREGÓN	2.43
001	003	059	HERMENEGILDO GALEANA	ENTRE INDEPENDENCIA Y ALV. OBREGÓN	2.43
001	003	060	1° CDA. DE H. GALEANA	TODA LA CERRADA	2.43
004 COLONIA MANUEL TÉLLEZ					
001	004	061	ÁLVARO OBREGÓN	ENTRE 18 DE MARZO Y HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	004	062	EMILIANO ZAPATA	ENTRE 18 DE MARZO Y HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	004	063	FRANCISCO I. MADERO	ENTRE 18 DE MARZO Y HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	004	064	18 DE MARZO	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y FCO. JAVIER MINA	2.43

001	004	065	LAS PALMAS	ENTRE NABOR OJEDA Y FRANCISCO I. MADERO	2.43
001	004	066	VALENTE DE LA CRUZ	ENTRE LAS PALMAS Y JUAN R. ESCUDERO	2.43
001	004	067	FELICIANO RADILLA	ENTRE NABOR OJEDA Y HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	004	068	JULIÁN RADILLA	TODA LA CALLE	2.43
001	004	069	ALBERTO TÉLLEZ	TODA LA CALLE	2.43
001	004	070	LÁZARO CÁRDENAS	TODA LA CALLE	2.43
001	004	071	PATRICIO RODRÍGUEZ	TODA LA CALLE	2.43
001	004	072	I. VALENTE	TODA LA CALLE	2.43
001	004	073	NABOR OJEDA	TODA LA CALLE	2.43
005 COLONIA BENITO JUÁREZ					
001	005	074	J. RADILLA	TODA LA CALLE	2.43
001	005	075	EMILIANO ZAPATA	ENTRE H. GALEANA Y FRANCISCO VILLA	2.43
001	005	076	FRANCISCO I. MADERO	ENTRE H. GALEANA Y FRANCISCO VILLA	2.43
001	005	077	HOSPITAL	TODA LA CALLE	2.43
001	005	078	VALENTE DE LA CRUZ	ENTRE H. GALEANA HASTA TERMINAR	2.43
001	005	079	FELIPE ÁNGELES	TODA LA CALLE	2.43
001	005	080	LÁZARO CÁRDENAS	TODA LA CALLE	2.43
001	005	081	20 DE NOVIEMBRE	TODA LA CALLE	2.43
001	005	082	DE LAS PALMAS	TODA LA CALLE	2.43
001	005	083	JUAN R. ESCUDERO	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y 26 DE MARZO	2.43
001	005	084	FRANCISCO VILLA	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y DE LAS PALMAS	2.43
001	005	085	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	TODA LA CALLE	2.43
006 COLONIA VICENTE GUERRERO					
001	006	086	JOSÉ MA. MORELOS	ENTRE FCO. G. BOCANEGRA Y VICENTE GUERRERO	2.43
001	006	087	PLAN DE IGUALA	TODA LA CALLE	2.43
001	006	088	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	ENTRE JOSÉ MA. MORELOS Y ABRAZO DE ACATEMPA	2.43
001	006	089	ÁLVARO OBREGÓN	ENTRE FRANCISCO G. BOCANEGRA Y DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
001	006	090	LA PATRIA ES PRIMERO	TODA LA CALLE	2.43
001	006	091	RODOLFO SERNA	TODA LA CALLE	2.43

001	006	092	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO MONTES DE OCA Y TIXTLA	2.43
001	006	093	27 DE SEPTIEMBRE	TODA LA CALLE	2.43
001	006	094	8 DE AGOSTO	TODA LA CALLE	2.43
001	006	095	1° DE FEBRERO	TODA LA CALLE	2.43
001	006	096	TIXTLA	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y ABRAZO DE ACATEMPA	2.43
001	006	097	DIVISIÓN DEL NORTE	TODA LA CALLE	2.43
001	006	098	ABRAZO DE ACATEMPA	ENTRE 8 DE AGOSTO Y DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
007 COLONIA FRANCISCO VILLA					
001	007	099	MIGUEL HIDALGO	ENTRE H. GALEANA Y EJERCITO NACIONAL	2.43
001	007	100	HERMENEGILDO GALEANA	ENTRE JOSÉ MA. MORELOS Y MIGUEL HIDALGO	2.43
001	007	101	LA LIBERTAD	TODA LA CALLE	2.43
001	007	102	EJERCITO NACIONAL	ENTRE MIGUEL HIDALGO Y JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	007	103	BENITO JUÁREZ	ENTRE EJERCITO NACIONAL Y H. GALEANA	2.43
001	007	104	JOSÉ MA. MORELOS	ENTRE H. GALEANA Y FCO. G. BOCANEGRA	2.43
008 COLONIA LOMA BONITA					
001	008	105	FLORIDA	TODA LA CALLE	2.43
001	008	106	MIGUEL HIDALGO	ENTRE H. GALEANA Y CD. DE LOS SERVICIOS	2.43
001	008	107	1° DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	008	108	CALLE 2	TODA LA CALLE	2.43
001	008	109	CALLE 3	TODA LA CALLE	2.43
001	008	110	CALLE 4	TODA LA CALLE	2.43
001	008	111	CALLE 5	TODA LA CALLE	2.43
001	008	112	CALLE 6	TODA LA CALLE	2.43
001	008	113	CALLE 7	TODA LA CALLE	2.43
001	008	114	CALLE 8	TODA LA CALLE	2.43
001	008	115	CALLE 9	TODA LA CALLE	2.43
001	008	116	1o DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
009 COLONIA LA LIBERTAD					
001	009	117	CALLE 9	LADO ORIENTE DE LA CALLE 9	2.43
001	009	118	15 DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	009	119	CALLE 16	TODA LA CALLE	2.43
001	009	120	NICOLÁS BRAVO	TODA LA CALLE	2.43
001	009	121	MIGUEL HIDALGO	ENTRE LA CALLE 9 Y NICOLÁS BRAVO	2.43
010 COLONIA MÁRTIRES					

001	010	122	VICENTE GUERRERO	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y DETRÁS DE LA CD. DE LOS SERVICIOS	2.43
001	010	123	CALLE 4	ENTRE VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO	2.43
001	010	124	CALLE 6	ENTRE MONTES DE OCA Y MIGUEL HIDALGO	2.43
001	010	125	CALLE 7	ENTRE MONTES DE OCA Y MIGUEL HIDALGO	2.43
001	010	126	F. MONTES DE OCA	ENTRE VICENTE GUERRERO Y JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	010	127	HERMENEGILDO GALEANA	ENTRE MONTES DE OCA Y ÁLVARO OBREGÓN	2.43
001	010	128	IGNACIO ALLENDE	TODA LA CALLE	2.43
001	010	129	BENITO JUÁREZ	ENTRE VICENTE GUERRERO Y JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	010	130	FRANCISCO JAVIER MINA	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y 1o DE MAYO	2.43
001	010	131	SILVESTRE CASTRO	TODA LA CALLE	2.43
001	010	132	CALLE 12	ENTRE MONTES DE OCA Y 1o DE MAYO	2.43
001	010	133	JUAN N. ÁLVAREZ	TODA LA CALLE	2.43
001	010	134	GUADALUPE VICTORIA	TODA LA CALLE	2.43
001	010	135	JOSÉ MA. MORELOS	ENTRE VICENTE GUERRERO Y MONTES DE OCA	2.43
001	010	136	CALLE 18	TODA LA CALLE	2.43
001	010	137	MIGUEL HIDALGO	ENTRE CALLE 18 Y NICOLÁS BRAVO	2.43
001	010	138	NICOLÁS BRAVO	TODA LA CALLE	2.43
011 COLONIA PINDECUA					
001	011	139	DIVISIÓN DEL NORTE	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y EMILIANO ZAPATA	2.43
001	011	140	ÁLVARO OBREGÓN	ENTRE DIVISIÓN DEL NORTE Y JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	011	141	JOSÉ MA. MORELOS	E. ZAPATA E INSURGENTES	2.43
001	011	142	INSURGENTES	TODA LA CALLE	2.43

001	011	143	1o DE MAYO	ENTRE DIVISIÓN DEL NORTE Y JUAN ESCUTIA	2.43
001	011	144	JUAN ESCUTIA	ENTRE DIVISIÓN DEL NORTE Y RESTO DE LA CALLE	2.43
001	011	145	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	2.43
012 COLONIA LA VILLITA					
001	012	146	FRANCISCO JAVIER MINA	ENTRE ZARAGOZA Y LAS PALMAS	2.43
001	012	147	ZARAGOZA	ENTRE FRANCISCO JAVIER MINA Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	012	148	MANUEL TÉLLEZ	ENTRE FCO. JAVIER MINA Y FERNANDO ROSAS	2.43
001	012	149	FERNANDO ROSAS	ENTRE CALLE ZARAGOZA Y 18 DE MARZO	2.43
001	012	150	18 DE MARZO	ENTRE FCO. JAVIER MINA Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	012	151	16 DE SEPTIEMBRE	ENTRE ZARAGOZA Y 18 DE MARZO	2.43
001	012	152	FLORES MAGÓN	TODA LA CALLE	2.43
001	012	153	NARCISO MENDOZA	ENTRE ZARAGOZA Y LAS PALMAS	2.43
001	012	154	FRANCISCO VILLA	ENTRE FCO. JAVIER MINA Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	012	155	11 DE DICIEMBRE	TODA LA CALLE	2.43
001	012	156	LAS PALMAS	ENTRE FCO. JAVIER MINA Y NARCISO MENDOZA	2.43
013 COLONIA DOROTEA					
001	013	157	16 DE SEPTIEMBRE	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y ZARAGOZA	2.43
001	013	158	LÁZARO CÁRDENAS	ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	013	159	ZARAGOZA	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	013	160	MUNICIPIO LIBRE	ENTRE AQUILES SERDÁN Y CALLE ZARAGOZA	2.43
001	013	161	MANUEL ACUÑA	ENTRE ZARAGOZA Y 18 DE MARZO	2.43
001	013	162	LAS PALMAS	ENTRE NARCISO MENDOZA Y BENITO JUÁREZ	2.43

001	013	163	NARCISO MENDOZA	ENTRE ZARAGOZA Y LAS PALMAS	2.43
001	013	164	18 DE MARZO	ENTRE MANUEL ACUÑA Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	013	165	FRANCISCO VILLA	ENTRE BENITO JUÁREZ Y NARCISO MENDOZA	2.43
001	013	166	REFORMA AGRARIA	TODA LA CALLE	2.43
001	013	167	PLAN DE AYALA	TODA LA CALLE	2.43
001	013	168	BENITO JUÁREZ	ENTRE 18 DE MARZO Y LAS PALMAS	2.43
001	013	169	MUNICIPIO LIBRE	TODA LA CALLE	2.43
001	013	170	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	TODA LA CALLE	2.43
001	013	171	AV. JUAN ÁLVAREZ	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE E INICIO DEL BOULEVARD	3.64
001	013	172	AQUILES SERDÁN	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE E INICIO DEL BOULEVARD	3.64
014 COLONIA MODERNA					
001	014	173	AV. JUAN ÁLVAREZ	ENTRE LA AMADEO VIDAL Y BOULEVARD	3.64
001	014	174	AMADEO VIDAL	ENTRE JUAN ÁLVAREZ E INSURGENTES	2.43
001	014	175	ANTIGUO CAMPO AÉREO	ENTRE JAIME NUNO Y ANTONIO CASO	2.43
001	014	176	PEDRO CLAVEL CASTRO	ENTRE AMADEO VIDAL Y ANTONIO CASO	2.43
001	014	177	JAIME NUNO	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	014	178	SILVESTRE CASTRO	ENTRE AMADEO VIDAL Y ANTONIO CASO	2.43
001	014	179	ANTONIO CASO	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	014	180	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	2.43
001	014	181	I. RAMÍREZ	TODA LA CALLE	2.43
001	014	182	TERCERA	TODA LA CALLE	2.43
001	014	183	CDA. ANTIGUO CAMPO AÉREO	TODA LA CALLE	2.43
015 COLONIA LAS PALMERAS					
001	015	184	JAIME NUNO	ENTRE ANTIGUO CAMPO AÉREO Y LOS COCOS	2.43
001	015	185	INSURGENTES	ENTRE JAIME NUNO Y	2.43
001	015	186	LOS CAPULINES	TODA LA CALLE	2.43
001	015	187	LAS MARAÑONAS	TODA LA CALLE	2.43
001	015	188	EL NANCHE	TODA LA CALLE	2.43

001	015	189	ANTONIO CASO	ENTRE JAIME NUNO, CAMPO AÉREO Y LOS COCOS	2.43
001	015	190	ANTIGUO CAMPO AÉREO	ENTRE JAIME NUNO Y ANTONIO CASO	2.43
001	015	191	LOS TROMPOS	TODA LA CALLE	2.43
001	015	192	LOS COCOS	TODA LA CALLE	2.43
001	015	193	SASANILES	TODA LA CALLE	2.43
001	015	194	LOS ALMENDROS	TODA LA CALLE	2.43
001	015	195	ITALIA	ENTRE LOS ALMENDROS Y ARRAYAN	2.43
001	015	196	EL PALMITO	TODA LA CALLE	2.43
016 COLONIA SILVESTRE MARISCAL					
001	016	197	PROGRESO	ENTRE AV. JUAN ÁLVAREZ E INSURGENTES	2.43
001	016	198	INSURGENTES	ENTRE PROGRESO Y MARISCAL	2.43
001	016	199	DR. JUVENTINO RODRÍGUEZ	TODA LA CALLE	2.43
001	016	200	SILVESTRE CASTRO	ENTRE PROGRESO Y AMADEO VIDAL	2.43
001	016	201	16 DE SEPTIEMBRE	ENTRE JUAN ÁLVAREZ Y FINAL DE CALLE	2.43
001	016	202	FELICIANO RADILLA	ENTRE JUAN ÁLVAREZ E INSURGENTES	2.43
001	016	203	18 DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	016	204	STA. CRUZ	TODA LA CALLE	2.43
001	016	205	MARISCAL	ENTRE JUAN ÁLVAREZ E INSURGENTES	2.43
COLONIA 017 BELLA MIEL					
001	017	206	DON JOSÉ NAVARRETE NOGUEDA	TODA LA CALLE	2.43
001	017	207	DOÑA ENRIQUETA MAGDALENO MENA	TODA LA CALLE	2.43
001	017	208	18 DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	017	209	BOULEVARD RENE JUÁREZ	HASTA LA 18 DE MAYO	2.43
018 COLONIA 18 DE MAYO					
001	018	210	18 DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	018	211	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	2.43
001	018	212	26 DE MARZO	TODA LA CALLE	2.43
001	018	213	UNIDAD POPULAR	TODA LA CALLE	2.43
001	018	214	MANGOS	TODA LA CALLE	2.43
001	018	215	ZAPATA	TODA LA CALLE	2.43
001	018	216	INDEPENDENCIA	TODA LA CALLE	2.43
001	018	217	BENITO JUÁREZ	TODA LA CALLE	2.43
001	018	218	2 DE OCTUBRE	TODA LA CALLE	2.43
001	018	219	MAGISTERIAL	TODA LA CALLE	2.43

001	018	220	GRAL. SILVESTRE CASTRO	TODA LA CALLE	2.43
001	018	221	FCO. VILLA	TODA LA CALLE	2.43
001	018	222	HÉROES DE GUERRERO	TODA LA CALLE	2.43
001	018	223	AMADO LARUMBE CASTRO	TODA LA CALLE	2.43
019 COLONIA LOMAS DEL SUR					
001	019	224	ARRAYAN	TODA LA CALLE	2.43
001	019	225	PATACUA	TODA LA CALLE	2.43
001	019	226	EL NANCHE	ENTRE EL PALMITO Y ANTONIO CASO	2.43
001	019	227	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	TODA LA CALLE	2.43
001	019	228	NACIONAL ATOYAC – Y GRIEGA	PARTE DE LA NACIONAL	2.43
001	019	229	JACARANDAS	TODA LA CALLE	2.43
001	019	230	MIRADOR	TODA LA CALLE	2.43
001	019	231	VICENTE ADAME	TODA LA CALLE	2.43
001	019	232	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	2.43
001	019	233	FLORIDA	TODA LA CALLE	2.43
001	019	234	26 DE MARZO	TODA LA CALLE	2.43
001	019	235	MIRADOR	TODA LA CALLE	2.43
001	019	236	CANTERAS	TODA LA CALLE	2.43
001	019	237	VICTORIA	TODA LA CALLE	2.43
001	019	238	RUBÉN FIGUEROA	TODA LA CALLE	2.43
001	019	239	MAGNOLIAS	TODA LA CALLE	2.43
001	019	240	TULIPANES	TODA LA CALLE	2.43
001	019	241	HEROÍNAS	TODA LA CALLE	2.43
001	019	242	GRAL. MEZA CASTRO	TODA LA CALLE	2.43
001	019	243	JERUSALÉN	TODA LA CALLE	2.43
020 COLONIA FLORIDA					
001	020	244	ANÁHUAC	ENTRE FLORIDA Y 5 DE FEBRERO	2.43
001	020	245	CORREGIDORA	ENTRE FLORIDA Y	2.43
001	020	246	JAZMÍN	TODA LA CALLE	2.43
001	020	247	MARGARITAS	TODA LA CALLE	2.43
001	020	248	5 DE FEBRERO	TODA LA CALLE	2.43
001	020	249	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	2.43
001	020	250	VIOLETAS	TODA LA CALLE	2.43
001	020	251	H. GALEANA	ENTRE FLORIDA Y NACIONAL ATOYAC - PARAÍSO	2.43
001	020	252	FLORIDA	ENTRE ANÁHUAC Y HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	020	253	MORELOS	ENTRE JUAN ÁLVAREZ E IGNACIO ALLENDE	2.43
001	020	254	IGNACIO ALLENDE	ENTRE CAFETAL Y FLORIDA	2.43

001	020	255	JUAN N. ÁLVAREZ	ENTRE CAFETAL Y FLORIDA	2.43
001	020	256	DIVISIÓN DEL NORTE	ENTRE CAFETAL Y FLORIDA	2.43
021 COLONIA RODOLFO NERI VELA					
001	021	257	TODAS LAS CALLES	TODA LA COLONIA	2.43
022 COLONIA EL BARRENO					
001	022	258	TODAS LAS CALLES	TODA LA COLONIA	2.43
023 COLONIA EL RANCHITO					
001	023	259	CORREGIDORA	HASTA LAS CRUCES	2.43
001	023	260	VISTA HERMOSA	TODA LA CALLE	2.43
001	023	261	JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE	TODA LA CALLE	2.43
024 COLONIA UNIÓN Y PROGRESO					
001	024	262	LOS ALMENDROS	TODA LA CALLE	2.43
001	024	263	LIRIOS	TODA LA CALLE	2.43
001	024	264	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	2.43
001	024	265	A LAS CRUCES	TODA LA CALLE	2.43
025 COLONIA JUAN N. ÁLVAREZ					
001	025	266	CAFETAL	ENTRE EMILIANO ZAPATA Y DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
001	025	267	5 DE FEBRERO	ENTRE JUAN N. ÁLVAREZ Y DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
001	025	268	JUAN N. ÁLVAREZ	ENTRE MORELOS Y CAFETAL	2.43
001	025	269	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	270	TENIENTE JOSÉ AZUETA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	271	ZAPATA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	272	NICOLÁS BRAVO	TODA LA CALLE	2.43
001	025	273	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	274	JUAN ÁLVAREZ NORTE	TODA LA CALLE	2.43
001	025	275	REVOLUCIÓN	TODA LA CALLE	2.43
001	025	276	IGNACIO COMONFORT	TODA LA CALLE	2.43
001	025	277	DIVISIÓN DEL NORTE	ENTRE 5 DE FEBRERO Y JUSTO SIERRA	2.43
001	025	278	VISTA HERMOSA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	279	HERMENEGILDO GALEANA	TODA LA CALLE	2.43
001	025	280	IGNACIO ALLENDE	ENTRE CAFETAL Y RESTO DE CALLE	2.43
001	025	281	APOLONIO CASTILLO	ENTRE JUAN N. ÁLVAREZ Y DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
026 COLONIA EL CHICO					
001	026	282	JUAN ÁLVAREZ NORTE	ENTRE JOSÉ AZUETA Y JUAN ÁLVAREZ NORTE	2.43

001	026	283	TENIENTE JOSÉ AZUETA	ENTRE JUAN ÁLVAREZ NORTE Y EMILIANO ZAPATA	2.43
001	026	284	EMILIANO ZAPATA	ENTRE CAFETAL Y TENIENTE JOSÉ AZUETA	2.43
001	026	285	EL BARRENO	ENTRE CAFETAL Y CALLEJÓN	2.43
027 COLONIA EL MIRADOR					
001	027	286	TODAS LAS CALLE	TODAS LAS CALLE	2.43
028 COLONIA NUEVO HORIZONTE					
001	028	287	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43
029 COLONIA 2 DE DICIEMBRE					
001	029	288	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43
030 LOCALIDAD CORRALFALSO					
001	030	289	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43
031 LOCALIDAD ZACUALPAN					
001	031	290	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43
032 LOCALIDAD CACALUTLA					
001	032	291	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43
033 LOCALIDAD EL TICUI					
001	033	292	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	2.43

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.14
	ECONÓMICA	HBB	3.43
	INTERÉS SOCIAL	HCB	4.57
	REGULAR	HDB	6.85
	INTERÉS MEDIO	HEB	8.00
	BUENA	HFB	9.14
	MUY BUENA	HGB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	4.00
	REGULAR	CBB	7.42
	BUENA	CCB	9.71
	MUY BUENA	CDB	12.56
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	13.71

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	6.85
	LIGERA	IBB	9.14
	MEDIANA	ICB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
EDIFICIO DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.42
	BUENA	OBB	11.42
	MUY BUENA	OCB	13.71

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	EAB	10.28

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	1.71
	ALBERCA	FBB	2.28
	CANCHA DE FUTBOL	FCB	2.28
	CANCHA DE BASQUETBOL	FDB	2.28
	BARDAS DE TABIQUE	FEB	2.86
	ÁREAS JARDINADAS	FFB	0.57
	PALAPAS	FGB	3.43
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FHB	2.06

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o

parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

I N D U S T R I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos

estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las

obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 601 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311